

## CONSULTORIO LABORAL

### MASCARILLA Y DESPIDO

¿No ponerse la mascarilla es causa de despido disciplinario?

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 27 de julio del 2021 confirma el despido disciplinario de un trabajador que de forma reiterada incumplía las órdenes e instrucciones de la empresa en relación con el uso de la mascarilla como protección frente a los contagios del covid-19.

Las empresas, en el marco del poder de dirección consagrado en el artículo 38 de la Constitución Española, podrán determinar la organización y el funcionamiento de la compañía, así como que tendrán la facultad de control de sus instrucciones.

Así, las empresas estarán habilitadas para, de conformidad con la normativa sanitaria estatal y autonómica que se imponga en cada momento, establecer políticas internas encaminadas a evitar la propagación del virus.

Esta normativa empresarial será hábil para despedir de forma disciplinaria a aquellos trabajadores que incumplan dichas normas siempre y cuando se cumplan dos requisitos. El primero de ellos es que se trate de una política comunicada personal y fehacientemente a los trabajadores a fin de poner en su conocimiento las normas que desde ese momento estarán vigentes en la empresa y que estos adapten su comportamiento. Y el segundo de ellos es que se indique expresamente que el incumplimiento de esas normas comportará la comisión de una infracción muy grave que tendrá como consecuencia el despido disciplinario.

El despido por el incumplimiento de las normas internas impuestas en materia de protección de la salud frente al virus, como cualquier otro, no es automático. Debe tratarse de un incumplimiento grave y culpable del trabajador. Además, en ocasiones la reiteración del comportamiento es determinante para valorar la imposición de la máxima sanción como es el despido. Y en cualquier caso para que prospere la declaración de procedencia del despido, es recomendable que existan advertencias o requerimientos anteriores a la sanción, así como haber ponderado el incumplimiento con la antigüedad y comportamiento previo del trabajador.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista en Vento abogados y asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# Diversa, una «spin-off» para democratizar la nanotecnología

El grupo de nanooncología que dirige María de la Fuente comercializa una nanopartícula versátil que **facilita el transporte** de moléculas terapéuticas

Tamara Montero

En el desarrollo de nuevos fármacos, en ocasiones lo que falla es el transporte. Las moléculas candidatas encuentran resistencias para llegar allá donde tienen que actuar (un tejido, una célula). Vencer ese problema, el transporte hacia la diana terapéutica, ha sido uno de los objetivos del grupo de investigación en Nano-Oncología y Terapéutica Traslocacional del IDIS, un equipo de 14 personas dirigido por María de la Fuente que ha sido capaz de salvar ese obstáculo y dar un paso más en el avance de la nanomedicina. Han diseñado una nanopartícula lipídica que funciona como transportador de moléculas y que tiene tres grandes ventajas: es versátil, es biocompatible y es sencilla.

Las nanopartículas son capaces de transportar desde pequeños fármacos a ARN, proteínas y péptidos, entre otras moléculas, de manera suave. Es decir, favorecen que los fármacos puedan llegar a su diana. El resultado de investigación ha llevado al grupo, que siempre trabaja focalizado en los pacientes, a crear una *spin-off*, Diversa Technologies, que comercializará el resultado de investigación a través de diferentes vías.

«La investigación básica es fundamental, pero a veces también es



María de la Fuente, en el laboratorio de trabajo

importante favorecer iniciativas que intentan transferir ese conocimiento a servicios o productos», explica Antonio Fernández-Campa, gerente de la Agencia de Coñecemento en Saúde, que funciona como interlocutora en ese salto del laboratorio a la sociedad.

#### KITS DE REACTIVOS

«Gracias a los avances en biología molecular, en inteligencia artificial, en medicina de precisión, cada vez se descubren más moléculas, pero hay una brecha entre

todo lo que se está descubriendo, nuevas moléculas y dianas, y lo que acaba llegando. Este tipo de tecnología es muy necesaria», afirma María de la Fuente. Por eso, para democratizar la nanotecnología y que cualquier grupo que esté trabajando en nuevas moléculas terapéuticas pueda testar la molécula, Diversa Technologies comercializará kits de reactivos, que además se podrán adquirir a través de los distribuidores habituales. «Cualquier investigador o investigadora que quiera testar la molécula,

compra el reactivo y lo prueba», explica de la Fuente.

Esa es una de las vías de negocio. Otra está más centrada en servicios más personalizados. Orientado a empresas farmacéuticas o biotecnológicas que puedan tener estas moléculas candidatas, Diversa le ofrece formulaciones para que puedan avanzar hacia la clínica. Es decir, la *spin-off* puede ofrecerle formulaciones concretas para esa molécula. Y finalmente, una tercera vía es el desarrollo de medicamentos propios. «Tenemos una serie de áreas de interés, como la oncología, las enfermedades metabólicas y las enfermedades autoinmunes e inflamatorias», explica De la Fuente.

La tecnología comenzó a desarrollarse hace seis o siete años y desde el 2018, el grupo de investigación ha estado participando en diferentes convocatorias de transferencia del conocimiento y ha obtenido un ayuda Ignicia para prueba de concepto, así como del Igape para nuevos emprendedores. Ahora, la empresa, fundada por María de la Fuente y Abi Judit Vázquez, ambas investigadoras del grupo de nanooncología, y Rafael López, coordinador del área de oncología del IDIS, y con participación del Sergas y la Fundación IDIS, nace con la vocación de empezar una auténtica revolución terapéutica.

## CONSULTORIO FISCAL

### IMPUESTO DE SOCIEDADES

Sí, efectivamente. Una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha abordado, y resuelto, esta cuestión. En particular, el alto tribunal se ha encargado de determinar cómo se ha de computar la cifra de negocios, en caso de varias entidades integradas en un grupo de sociedades, cuando son propiedad de un empresario persona física que, a su vez, tributa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con carácter previo, se ha de aclarar el concepto de grupo de sociedades, pues, de forma sencilla, concurrirá cuando una sociedad ostente, directa o indirectamente, una posición de control sobre otras sociedades. Tal relación se dará cuando dicha sociedad dominante posea, con relación a otras sociedades dominadas, entre otros

**Soy administrador de varias sociedades integradas en un grupo de empresas y, además, propietario de la mayoría del capital y de los derechos de voto en todas ellas y, por tanto, ostento el control sobre dicho grupo de sociedades. Por otra parte, a nivel personal, desarrollo otras actividades empresariales paralelas relacionadas con las del grupo. ¿Estoy obligado a sumar el importe de mi cifra de negocio a la de mi grupo de sociedades, a los efectos de acogerse a los beneficios del régimen de entidad de reducida dimensión?**

supuestos, la mayoría de los derechos de voto, pueda nombrar o destituir a la mayoría de sus administradores, o disponer de la mayoría de los derechos de voto.

Ha de tenerse en cuenta que todo incentivo o beneficio fiscal, por definición, ha de ser objeto de una interpretación restrictiva, pues es una excepción al principio general del deber general de sostenimiento a las cargas públicas, que a todo ciudadano alcanza en vir-

tud de la Constitución de 1978.

En definitiva, en tales supuestos, a los efectos de determinar si el importe neto de la cifra de negocio supera, o no, el umbral marcado por la norma para acceder al régimen de incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión (10 millones de euros), han de considerarse la totalidad de las actividades económicas, con independencia de que las desarrolle una sociedad, una

persona física o una entidad sin personalidad jurídica, por ejemplo, una comunidad de bienes. De tal forma que, a la cifra de negocio de cada sociedad o, en su caso, del grupo de sociedades, se ha de sumar la del negocio del administrador, aunque se desarrolle como persona física, cuando tiene una situación de dominio y control de tales sociedades. Si tal cifra neta de negocios, resultante de sumar la del empresario individual a la del grupo que controla, excede de los referidos 10 millones de euros, quedará excluida la aplicación de tal régimen de incentivos.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)